



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

17431

10/04/25 11:10

231598-02E104T11AL10

Sistema de Control de Asunto:

**GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**
INICIATIVA NÚMERO: 10 /2025
**TEMÁTICA: AUMENTO DE SANCIONES
A QUIENES PROVOQUEN INCENDIOS**

H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Presente.-

DIPUTADA TERESITA CALZADA ROVIROSA, Coordinadora del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación popular la **"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROMUEVA LAS ACCIONES LEGISLATIVAS CONDUCENTES A FIN DE, ENDURECER LAS SANCIONES POR LA COMISIÓN DEL DELITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 420 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL"** conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I.** Que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a la letra señala lo siguiente: **Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.**
- II.** Que, igualmente, el dispositivo Constitucional arriba señalado, establece que el Estado garantizará el respeto humano al medio ambiente sano, estableciendo además que **el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.**
- III.** Que es precisamente en este tópico, en el que la presente iniciativa tiene su objeto, pues versa sobre el aumento de las penas por la comisión del delito contemplado por la fracción IV del artículo 420 BIS del Código Penal Federal, relativo a los incendios en

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Ciudad de México, CDMX.
Santiago de Querétaro, Qro.



- IV.** un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente.
- V.** Que hemos sido testigos en las últimas semanas, que dentro del territorio estatal han ocurrido una serie de incendios de grandes proporciones, concretamente los que han acontecido en los municipios de Landa de Matamoros y Jalpan de Serra; incendios que al día de hoy han afectado a más de 1,100 hectáreas según la información proporcionada por el Secretario de Gobierno en la entidad¹.
- VI.** Que, igualmente, el titular de la Secretaría de Gobierno Estatal ha señalado que en lo que va del año se han consumido 2 mil 790 hectáreas por los incendios en el estado de Querétaro; lo que representa 2.5 veces más de las afectaciones del año pasado²; lo cual nos permite visibilidad y establecer la gravedad de la situación que, en apenas 3 meses del año, hemos estado viviendo en la entidad.
- VII.** Que derivado de los incendios que se han venido suscitando, se ha requerido el apoyo de diversas corporaciones de emergencia, como Protección Civil, Bomberos, voluntarios etc., quienes con el compromiso que los caracteriza han arriesgado sus vidas con la finalidad de sofocar los incendios y salvaguardar la integridad de las personas que habitan las zonas afectadas por los mismos.
- VIII.** Que en ese mismo tenor, el de Protección Civil Estatal, explicó que la temporada de incendios se prevé muy activa debido a la combinación de pastizales secos, altas temperaturas y la actividad humana. Señalando además que, a principios de abril de la presente anualidad, se habían registrado 132 incendios en casa habitación, 42 en vehículos, 60 en comercios **y 49 incendios forestales**; además señaló, que 612 han ocurrido en terrenos baldíos y zonas cerriles³.
- IX.** Que los datos anteriores, deben llamarnos poderosamente la atención, puesto que a penas nos encontramos en los inicios de la temporada de alta radiación solar, lo cual nos permite anticipar que puede haber muchos incendios en lo que resta del año.

¹ <https://www.milenio.com/estados/incendios-forestales-arrasan-zona-norte-queretaro>

² <https://presenciauniversitariauauq.com/incendios-en-queretaro-ya-superan-el-doble-de-hectareas-consumidas-en-2024-alcaraz/>

³ <https://queretaro.quadratin.com.mx/aumentan-incendios-en-queretaro-pc-reporta-mas-de-800-casos-en-2025/>



X. Que en esta línea argumentativa, es preciso señalar que según datos de Gobierno Federal⁴, el 90% de los incendios forestales son producto de la actividad humana, destacando:

- El tirar vidrios, botellas, desperdicios o cualquier tipo de material combustible o que haga un efecto de lupa.
- Encendido de fogatas y falta de retiro de vegetación seca, así como de apagar la fogata totalmente antes de retirarte del lugar.
- En terrenos forestales, pastizales y zonas rurales, el uso de maquinaria y el tránsito de vehículos que emitan chispas.
- Quema de basura en patios y terrenos baldíos dejándola sin supervisión.
- Fumar en bosques o pastizales.
- Falta de avisos y permisos para quema agropecuaria además de la falta de revisión de las condiciones de velocidad y dirección del viento.

XI. Que en la tónica anterior, los incendios forestales tienen impactos complejos sobre los procesos ecológicos, debido a la variabilidad de las estructuras del paisaje como a las diferentes respuestas de la vegetación y sus impactos dependerán de la intensidad, recurrencia y duración del incendio forestal. Estos efectos pueden ser directos tales como pérdida de animales, pérdida de la vegetación y degradación del suelo.

XII. Que por otra parte, los incendios forestales también tienen efectos indirectos, que van desde la erosión del suelo y la contaminación del agua, de represas y deslizamientos de tierra. Los efectos en el suelo van a depender de la topografía del lugar, intensidad del proceso de erosión, tasa de regeneración de la cubierta vegetal post-incendio, recurrencia, intensidad y duración del fuego. Los principales impactos de los incendios forestales son a nivel de las propiedades (físico, químico y biológico) y productividad del suelo. Estos impactos se traducen en: generación de erosión, pérdida de nutrientes, disminución de la materia orgánica, alteración de la vegetación.

XIII. Que además de lo anterior, los incendios forestales tienen un impacto directo en el agua, ya que pueden generar cambios en el ciclo hidrológico dentro de la cuenca hidrográfica. Por ejemplo, Lloret y Zedler⁵ señala que la pérdida de vegetación, disminución de la materia orgánica y los cambios en las propiedades del suelo podrían ocasionar una disminución en las tasas de infiltración, disponibilidad de agua y

⁴ <https://www.gob.mx/cenapred/articulos/por-que-ocurren-los-incendios-forestales?idiom=es>

⁵ Lloret, F., & Zedler, P. H. (2009). The effect of forest fire on vegetation. Fire effects on soils and restoration strategies, 257-295.



aumento de escurrimiento. Asimismo las cenizas pueden aumentar la capacidad de infiltración y prevenir o retrasar la escorrentía hasta ciertas cantidades e intensidades de precipitaciones; además que la disponibilidad de agua se ve afectado por la vegetación post-incendio, ya que cuando la vegetación se comienza a recuperar, se produce un aumento en el consumo de agua debido a las altas tasas de evapotranspiración.

- XIV.** Que como podemos darnos cuenta, los incendios forestales repercuten de forma nociva en el medio ambiente, lo cual implica un menoscabo en nuestros derechos humanos a la vida y a un medio ambiente sano en términos de lo que establecen los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que su recurrencia afecta directamente a la calidad del aire que respiramos, a la flora y fauna de que gozamos e, inclusive, a la disponibilidad del agua.
- XV.** Que en ese tenor, se constituye como la base medular del objeto de la presente iniciativa el poder generar mejores condiciones que inhiban que el ser humano sea el causante del gran número de incendios forestales, ya que si tomamos en consideración que 9 de cada 10 incendios forestales son provocados por la actividad humana, esto implica que las penas y sanciones para evitar este tipo de situaciones no han sido del todo efectivas.
- XVI.** Que al respecto, el Código Penal Federal, establece como delito los incendios forestales, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción IV del artículo 420 BIS del ordenamiento invocado, el cual prevé de 1 a 9 años de prisión y por el equivalente de 300 a 3000 mil días multa, delito que no ha sido reformado en mas de 20 años, pues la última reforma a dicho artículo data de diciembre de 2001 y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2002.
- XVII.** Que como podemos observar, es de considerarse necesario la actualización del Código Penal Federal, en lo tocante y que es materia de la presente iniciativa, de las sanciones por la comisión de incendios forestales, lo anterior a fin de que dicho tipo penal verdaderamente pueda inhibir la comisión de este tipo de conductos que no solamente representan una afectación a la flora y la fauna, sino que repercuten de forma directa en el goce irrestricto del derecho humano a gozar de un medio ambiente sano de todas y de todos.
- XVIII.** Que en ese sentido, se considera necesario el aumento de las sanciones para evitar el aumento de incendios forestales, ello atendiendo a que en el 90% de los mismos tienen



que ver con la actividad humana, lo que nos lleva a concluir que la proliferación de incendios forestales igualmente tienen que ver con actos realizado por el hombre, lo que se refleja además en lo señalado por la Comisión Nacional Forestal, en el que se reveló que México ha registrado un total de 579 incendios en zonas boscosas, entre el 1 de enero y el 4 de marzo de 2025, cifra que representa un aumento del 148.5 por ciento en comparación con el mismo periodo de 2024, cuando se registraron 233 incendios⁶.

- XIX.** Que en esa misma línea, se considera bajo la fijación de la multa ya que si partimos que los 300 días multa equivaldrían a poco más de \$83,000, siendo que se considera especialmente grave la comisión de este tipo de ilícitos ya que no se afecta únicamente un espacio geográfico determinado, sino que las consecuencias son nocivas para todas las personas, es decir, su afectación no incumbe solo a las personas que estén vecindadas en la proximidad del evento, sino que afecta a todas y todos por las consecuencias en el ecosistema así como en el derecho humano de todas y de todos a gozar de un medio ambiente sano.
- XX.** Que en ese tenor, la Legislatura del Estado no cuenta con facultades para llevar a cabo los trabajos legislativos para la modificación de disposiciones Federales, lo anterior toda vez que dicha competencia corresponde a las Cámaras que integran el Congreso de la Unión; por lo cual se presente el presente exhorto a fin de externar la preocupación de esta legislatura y solicitar, con el respeto institucional debido, a la Cámaras de Diputados y Senadores, realizar las acciones legislativas conducentes para que se agraven las sanciones para las personas que cometan la conducta típica de incendios forestales. Permitiendo sugerir una multa mínima de 3,000 UMAS \$3,394,200.00 y una pena de 10 a 20 años de prisión para quien resulte responsable.

En virtud de lo anterior, me permito someter ante esta H. Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROMUEVA LAS ACCIONES LEGISLATIVAS

⁶ <https://buzos.com.mx/noticia/incendios-forestales-aumentan-1485-en-mexico#:~:text=Un%20reporte%20de%20la%20Comisi%C3%B3n,quando%20se%20registraron%20233%20incendios.>



CONDUCTENTES A FIN DE, ENDURECER LAS SANCIONES POR LA COMISIÓN DEL DELITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 420BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

ÚNICO.- La LXI Legislatura del Estado de Querétaro exhorta, respetuosamente, a las Cámaras de Diputados y Senadores, que componen el Congreso de la Unión, para que en ejercicio de las facultades que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin que promuevan las acciones legislativas conducentes a fin de, endurecer las sanciones por la comisión del delito previsto en la fracción IV del artículo 420 BIS del Código Penal Federal y con ello inhibir de forma más eficaz los incendios forestales.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Segundo.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado para su Publicación en el Periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Tercero.- Remítase a la Cámara de Senadores y Diputados, integrantes del Congreso de la Unión, para su atención.

ATENTAMENTE

DIPUTADA TERESITA CALZADA ROVIROSA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.